

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/026/08/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, convocados en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información la cual se encuentra ubicada en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo, el C. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, la C. Elizabeth Mejía Pacheco, Contralora Interna Municipal y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales; así como el Ing. Gregorio Escamilla Martínez, Director de Obras Públicas, Ing. Iván de la Cruz Alcántara, Encargado de Despacho de la Dirección de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Temascalcingo en el carácter de invitados especiales; a efecto de celebrar la **Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información como confidencial, así como la aprobación de versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Obras Públicas, para dar respuesta a la solicitud de información pública SAIMEX con número de folio: **00076/TMASCALC/IP/2025**.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del aviso de privacidad integral y simplificado de la Dirección de Cultura y Turismo para el certamen de Reina de Fiestas Patrias.
- 4.- Clausura de la Sesión del Comité.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO. - En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el C. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y de los miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la C. Elizabeth Mejía Pacheco en su carácter de Contralora Interna Municipal y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/18-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. - Presentación, análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información como confidencial, así como la aprobación de versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Obras Públicas, para dar respuesta a la solicitud de información pública SAIMEX con número de folio: **00076/TMASCALC/IP/2025.**

"Quiero tener la lista de obras públicas autorizadas para el ejercicio fiscal 2025, donde se especifique a qué fondo pertenece, la comunidad en la que se va a desarrollar y el monto que se va a destinar." (SIC)

El día 27 de agosto de 2025, el servidor público habilitado por la Dirección de Obras Públicas, solicita mediante oficio MTM/OPM/202/08/2025 se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Respecto de lo antes citado, es dable señalar que esta Dependencia advierte que lo solicitado, respecto a "la lista de obras públicas autorizadas para el ejercicio fiscal 2025, donde se especifique a qué fondo pertenece, la comunidad en la que se va a

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

desarrollar y el monto que se va a destinar", toda vez que la difusión de la información puede interferir en los procesos de licitación y adjudicación debido a que en algunas obras se encuentran en dicho proceso; aunado a lo anterior, se configura el supuesto de excepción al derecho de acceso a la información toda vez que el daño que pueda producirse lo solicitado al realizarse la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, en el sentido de que forman parte de un procedimiento administrativo que no ha causado firmeza, por lo que aún pueden ser susceptibles a modificaciones en relación a montos, alcances, periodos y datos personales de las personas que el contratista nombra como sus representantes en lo relativo a la ejecución de la obra, con lo previsto por los numerales 112 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral vigésimo noveno de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, toda vez que a la fecha de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés público; en tal sentido, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación,

Dando atención a los **Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información**, en el numeral Trigésimo tercero; para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación"

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;..."

"2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño."

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva"

"Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad pública.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y....

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

"Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS"

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.

MOTIVACIÓN

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

- I. ***Se deberá citar la fracción, y en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

La información solicitada se encuentra en el supuesto previsto por los artículos 112 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en el numeral vigésimo noveno de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que deberá ser clasificada como reservada.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán***

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La publicidad de la información podría privilegiar a alguna empresa en particular debido que al dar a conocer la información antes citada y que aún no se encuentran concluidas, representa un riesgo real, demostrable e identificable para el Sujeto Obligado, toda vez que corresponden a los proyectos de dichas obras, es decir, al proceso previo a la ejecución, que forma parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso.

Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y el interés jurídico que, en este caso se considera se encuentra en el supuesto de excepción toda vez que de difundir la información solicitada se correría el riesgo de privilegiar a alguna empresa en particular debido que al dar a conocer la información antes citada y que aún no se encuentran concluidas, toda vez que corresponden a los proyectos de dichas obras, es decir, al proceso previo a la ejecución, que forma parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso.

III. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Existe un **riesgo real** pues con la información contenida se correría el riesgo de privilegiar a alguna empresa en particular debido que al dar a conocer la información antes citada y que aún no se encuentran concluidas, toda vez que corresponden a los proyectos de dichas obras, es decir, al proceso previo a la ejecución, que forma parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso.

El **riesgo es demostrable**, pues de no acreditarse la clasificación, puede causar un riesgo para su realización, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

morales a licitar al conocer la información financiera y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, los cuales forman parte de tramites internos de este Sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.

El riesgo es identificable, ya que, como consecuencia de lo referido, y para el caso de revelar la información solicitada implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de obra, lo cual generaría una afectación de las metas y objetivos a alcanzar.

IV. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

- a) Modo. La publicidad de la información pondría en riesgo, toda vez que la difusión de la información puede interferir en los proceso de licitación y adjudicación debido a que en algunas obras se encuentran en dicho proceso; por lo que aún pueden ser susceptibles a modificaciones en relación a montos, alcances, periodos y datos personales de las personas que el contratista nombra como sus representantes en lo relativo a la ejecución de la obra.
- b) Tiempo: desde el momento en que se entregue la información, de un proceso de revisión que no se ha concluido pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando puede originar conclusiones erróneas en la sociedad.
- c) Lugar: en el Municipio de Temascalcingo y el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, siendo el escenario donde se pudieran presentar los daños al proporcionar la información.

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Esto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional al hecho de que, toda vez que la difusión de la información puede interferir en los proceso de licitación y adjudicación debido a que en algunas obras se encuentran en dicho proceso; aunado a lo anterior, se configura el supuesto de excepción al derecho de acceso a la información toda vez que el daño que pueda producirse lo solicitado al realizarse la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

firmes, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido al solicitante si la ley así lo establece, ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en la solicitud, se correría el riesgo de privilegiar a alguna empresa en particular debido que al dar a conocer la información antes citada y que aún no se encuentran concluidas, toda vez que corresponden a los proyectos de dichas obras, es decir, al proceso previo a la ejecución, que forma parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso.

Finalmente, la temporalidad por la que se clasifica la información: En términos de los artículos 123 fracciones I y II, 124 fracción I, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de 6 MESES.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación de reserva total de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 03/CT/18-EXT/2025: Con fundamento con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo, 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación de reserva total de "la lista de obras públicas autorizadas para el ejercicio fiscal 2025, donde se especifique a qué fondo pertenece, la comunidad en la que se va a desarrollar y el monto que se va a destinar" (SIC), por un periodo de seis meses.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

TERCERO. - Presentación, análisis y en su caso aprobación del aviso de privacidad integral y simplificado de la Dirección de Cultura y Turismo para el certamen de Reina de Fiestas Patrias.

En este orden de ideas, la misma Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, obliga a cada sujeto obligado, con fundamento en el artículo 29 de dicha ley la comunicación del aviso de privacidad, los cuales serán aprobados por el Comité de Transparencia y deberán de difundirse a los de manera electrónica en la página de internet institucional.

En esa misma tesitura las áreas de: Dirección de Cultura y Turismo, remiten sus avisos de privacidad Integral y Simplificado para el certamen de Reina de Fiestas Patrias, a la Unidad de Transparencia para que sean aprobados mediante el Comité de Transparencia.

Manifestando lo anterior, el Lic. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO: 03/CT/18-EXT/2025. Con fundamento en los artículos 49 fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación de los avisos de privacidad integral y simplificados para el certamen de Reina de Fiestas Patrias del área de: Dirección de Cultura y Turismo.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

CUARTO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ATENTAMENTE			
 L.A. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 C. RAMIRO GALINDO REYES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 C. ELIZABETH MEJÍA RACHEO CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 C. ANDREA CRUZ PLATA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INVITADOS
SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS


Gregorio Escamilla Hernández
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS


ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00069/TMASCALC/IP/2025

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	X	FECHA DE CLASIFICACIÓN	29 DE AGOSTO DE 2025
AREA	X	ÁREA	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	"LISTA DE OBRAS PÚBLICAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DONDE SE ESPECIFIQUE A QUÉ FONDO PERTENECE, LA COMUNIDAD EN LA QUE SE VA A DESARROLLAR Y EL MONTO QUE SE VA A DESTINAR" (SIC).
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	6 MESES
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	LOS NUMERALES 112 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 140 FRACCIÓN X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

			PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
CONFIDENCIAL	X	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	CONFIDENCIAL	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES	X

"2025, BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

		RESERVADAS O CONFIDENCIALES	
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X